

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informado que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 862 del 14 de septiembre de 2017, a través del cual se abstuvo de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Septiembre 25 de 2017.

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 SEP 2017

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO HURTADO VILLAQUIRAN
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RADICACIÓN No. 76001-33-33-003-2015-00383-00

Auto de Sustanciación No.: 933

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora ha presentado oportunamente recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 862 del 14 de septiembre de 2017, proferido por este Despacho, a través del cual se abstuvo de librar mandamiento de pago. En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, se concederá el recurso de apelación y se ordenará remitir el expediente al H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, para que se desate el recurso de alzada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO ANTE EL H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 862 del 14 de septiembre de 2017, proferido por este Despacho, a través del cual se abstuvo de librar mandamiento de pago.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase el expediente original para el trámite correspondiente ante la Alta Corporación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali,

25 SEP 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GLORIA AMPARO ISAZA TORRES

DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

RADICACION No.: 76001-33-33-003-2016-00180-00

Auto de Sustanciación No. 93A

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Juzgado que la apoderada judicial de la parte accionada esto es, **NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, presentó **EXTEMPORANEAMENTE** recurso de **APELACION** en contra la Sentencia No. 121 del 31 de julio de 2017, necesario resulta en consecuencia, no conceder la alzada propuesta por la apoderada judicial de la entidad demandada tal y como se dejará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

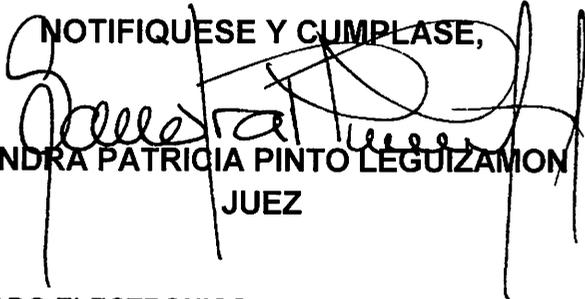
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER por **EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada **NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y como de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, contra la Sentencia No. 121 del 31 de julio de 2017.

SEGUNDO: Liquidar las costas y agencias en derecho, archívese el expediente, dejando constancia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 072

Del 26 SEP 2017

La Secretaria. _____

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informado que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada en el presente asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Septiembre 25 de 2017.

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 SEP 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA (ACTIO IN REM VERSO)
DEMANDANTE: JULIO CESAR ESCOBAR PIMENTEL
DEMANDADO: HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E.
RADICACIÓN: 76001-33-33-003-2014-00409-00

Auto de Interlocutorio No.: 932

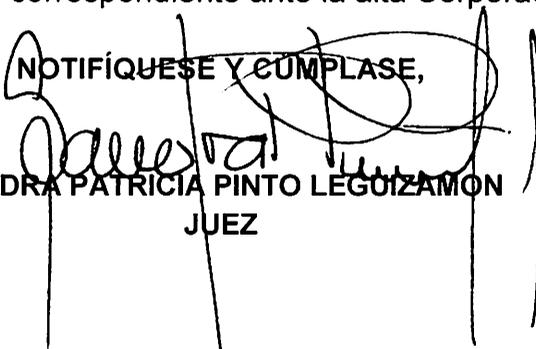
Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado oportunamente recurso de apelación contra la sentencia No. 116 del 16 de agosto de 2016 proferida por este Despacho, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO ANTE EL H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 116 del 16 de agosto de 2016 proferida por este Despacho, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase el original del expediente para el trámite correspondiente ante la alta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 072

Del 26 SEP 2017

La Secretaria _____



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informado que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada en el presente asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Septiembre 25 de 2017.

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 SEP 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: VICENTE OVIDIO VALENCIA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00049-00

Auto de Interlocutorio No.: 931

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado oportunamente recurso de apelación contra la sentencia No. 119 del 31 de julio de 2017 proferida por este Despacho, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

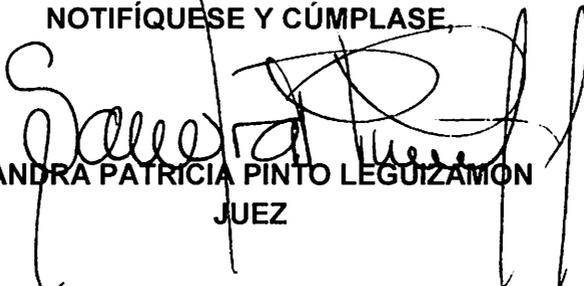
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO ANTE EL H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 119 del 31 de julio de 2017 proferida por este Despacho, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase el original del expediente para el trámite correspondiente ante la alta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ

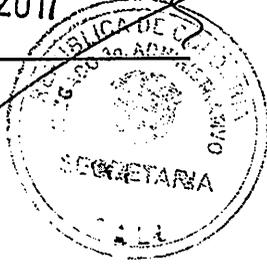
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 072

Del 26 SEP 2017

La Secretaria _____



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informado que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada en el presente asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Septiembre 25 de 2017.

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 SEP 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS HERNAN BORRERO GUERRERO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00042-00

Auto de Interlocutorio No.: 930

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado oportunamente recurso de apelación contra la sentencia No. 120 del 31 de julio de 2017 proferida por este Despacho, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

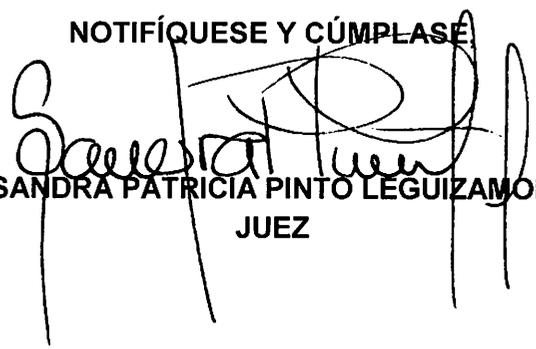
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO ANTE EL H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 120 del 31 de julio de 2017 proferida por este Despacho, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase el original del expediente para el trámite correspondiente ante la alta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 072

Del 26 SEP 2017

La Secretaria _____



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informado que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada en el presente asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Septiembre 25 de 2017.

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 SEP 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA CAÑÓN RODRIGUEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2013-00062-00

Auto de Interlocutorio No.: 939

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado oportunamente recurso de apelación contra la sentencia No. 146 del 06 de septiembre de 2017 proferida por este Despacho, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

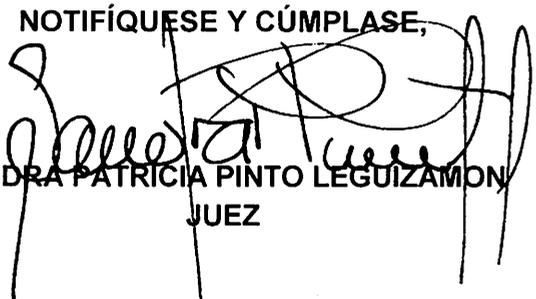
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO ANTE EL H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 146 del 06 de septiembre de 2017 proferida por este Despacho, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase el original del expediente para el trámite correspondiente ante la alta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 072

Del 26 SEP 2017

La Secretaria _____

